

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

### CENSO ELECTORAL

914

Vistas las reclamaciones presentadas contra las listas electorales vigentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1933, se hacen públicos los fallos de esta Jefatura provincial de Estadística, sobre las mismas, advirtiendo que contra estas resoluciones puede recurrirse, dentro del término de ocho días, ante el Tribunal de lo Contencioso.

#### Agoncillo

Distrito único, Sección 2.ª—Estando plenamente justificado su derecho deben incluirse los electores siguientes: Navarro Garnica, Luis; Martínez Caminero, Gonzalo; Muñoz Jiménez, José; Escario Bosch, Joaquín; Alvarez Pardo, José; Ugarte Ruiz, José; García Pardo, Miguel, y Martínez Ubago, José.

#### Albelda de Iregua

Distrito único, Sección 1.ª—Se incluyen: Gómez Pelayo, Manuel; Fernández Díez, Emerenciana Victoria; Ramírez Gómez, Manuel.

Distrito único, Sección 2.ª—Deben incluirse: Comas Medrano, Natalia; Gómez Benito, Tomás; Ortega Sáenz, Elena.

Debe corregirse el error indicado por el señor Secretario en el elector número 144, diciendo Eufemia y no Estefanía.

#### Alberite

Se incluye en la Sección 1.ª a Sicilia San Juan, María.

#### Alfaro

Deben incluirse: Distrito 1.º, Sección 1.ª—Palacios Jiménez, Paula; Gil Alvarez, Pedro; Navás Gil, Leonor, y López Andelo, Demetrio.

Distrito 1.º, Sección 2.ª—Se debe incluir a Hombría Jiménez, Leonor.

Distrito 1.º, Sección 3.ª—Deben incluirse: Conde Sánchez, Zacarías; Gutiérrez Pérez, Lucas, y Galán Jiménez, Cecilia.

Distrito 1.º, Sección 4.ª—Deben incluirse: Moreno Jiménez, José; Jiménez Eguren, Marcellino; Zardoya Domínguez, Florencio; Octavio de Toledo, Cesáreo, y Gurria Carrascón, Gregorio.

Distrito 1.º, Sección 5.ª—Deben incluirse a López Saras, Aurelio.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Deben incluirse: Sola Calvo, Jesús; León Redondo, María, y Baldero Moreno, Carmen.

Distrito 2.º, Sección 2.ª—Deben incluirse: Soldevilla Pascual, Manuel, y Castrillo Cristóbal, Valero.

Distrito 2.º, Sección 3.ª—Deben incluirse: Martínez Calvo, Valentín; Cristóbal Ochoa, Ángel, y Carrascón Almendáriz, Elena.

Por las causas que para cada uno se especifican, debidamente probadas, según informa el señor Secretario del Ayuntamiento, deben excluirse de las Secciones en que figuran inscritos los electores siguientes: Achútegui Navarro, Alejandro, por fallecido; Aguado Cano, Aureliano, por pérdida de vecindad; e igualmente por pérdida de vecindad los siguientes: Agud Gil, Concepción; Agud Zúñiga, Julián; Belsué Harriet, Alicia; Carrillo Varea, Ignacio; Cascajares Ochoa, Angeles; Claveril Rodríguez, Ignacia; Díez Pérez Albeniz, Amalio; Díez Zapata, Gregoria; Díez Zapata, Isabel; Díez Hernández, Rosario; Díez Zapata, Santiago; Fernández Marín, José; Fernández Morón, Juan Pablo Jiménez Azolar, Encarnación; Ladrón de Guevara, Antonia; Suño Gavín, José; Ruiz de la Cuesta, Víctor; Carranza Monzón, Cesáreo; Carranza Sanz, Daniel; Hurtado Mendoza, María; López Montenegro Hurtado-Mendoza, Antonio Luis; López Montenegro Hurtado Mendoza, Ignacio; López Montenegro Hurtado Mendoza, Leandro; López Montenegro González, Ramón; Oliver Díaz, Luis; Ribas Pascual, Felisa; Sanlloriente Rodau, Rosa; Sanlloriente Rodau, Josefa; Torre Torres, Antonio de la; Torre Torres, Dolores de la; Torre Torres, José de la; y debe también ser excluido Pérez Oyarzábal, Juan, por acogido a una casa de Caridad.

En el Distrito 1.º, Sección 2.ª, debe corregirse el error solicitado, diciendo en el número 114,

## Gobierno de la Provincia

## CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia en el día de la fecha, con la misma me hago cargo de este Gobierno, cesando en el ejercicio interino el señor Secretario del Gobierno civil, don Rogelio Hidalgo Díaz.

Logroño, 8 de abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador interino de la provincia.

Logroño, 8 de abril de 1934.—El Secretario del Gobierno, *Rogelio Hidalgo*.

### Sección Provincial de Agricultura

## CIRCULAR

978

Por esta Sección provincial de Agricultura, se ha fijado para el presente mes el precio de 65 céntimos el kilogramo de pan familiar, y 66 pesetas los cien kilogramos de harina en fábrica, sin envase.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 8 abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

Díez Cano, Manuel; en lugar de Díez León, Manuel.

#### Anguiano

Vista la instancia presentada por Feliciano Mateo Abejón en solicitud de que se rectifique su segundo apellido en las listas impresas donde dice Abejón y el informe favorable del señor Secretario, he acordado acceder a lo que se solicita.

En cuanto a la presentada por Veremundo Lasa Zudaire y cinco más, solicitando diversas rectificaciones en sus nombres y apellidos; visto el informe del señor Secretario en que dice que los nombres que figuran en las listas son los mismos que figuran en el padrón de habitantes, sin que por los interesados se haya solicitado la rectificación, ni aportado pruebas de ningún género que justifiquen los mencionados cambios, he acordado no acceder a las rectificaciones que se demandan de acuerdo con el citado informe.

Firmada por el señor Secretario y con el V.º B.º del señor Alcalde se remite otra relación de errores que será tenida en cuenta si coincide con los Boletines matrices del Censo de dicho Ayuntamiento, puesto que tampoco se acompañan pruebas de ninguna especie.

#### Anguciana

Procede excluir, según reclamación presentada e informe del

señor Secretario, a los electores siguientes: Barrio Gutiérrez, Teodoro; Riaño Pizón, Eladio, y Solo de Zaldívar, Paula, por haber fallecido.

Respecto de: Conde Pérez, Julián; Espinosa Urraca, Emilia; Espinosa Urraca, Mercedes; García Ladrero, Paulina; García Conde, Pilar; Garoña Arnáez, Timoteo; Jiménez Orden, Trifón; Laraún Miranda, Elías; Lago Puerta, Leoncia; Pérez Martínez, Pablo; Pinedo Ruiz, Severino; Pinedo Ruiz, Antonia; Pinedo Ruiz, Elvira; Reglero Soto, Teófanos; Salazar Samaniego, Antonio; Sánchez García, Gaspar; Sanz Cerezo, Julia; Tejada López, Calixto; Valverde Salmón, Felisa; Arnáez Ezcurrea, Juana (de la lista adicional); Eguíluz Arín, Concepción (de la lista adicional); se afirma en la instancia de reclamación que no son vecinos del Ayuntamiento, extremo sobre el que nada dice a pesar de enumerarlos el informe del Secretario, y como quiera que pueden no serlo pero llevar un año o más de residencia, condición suficiente para ser electores, el que suscribe entiende no procede la exclusión. Respecto de García Conde, Petra, y Lasustegui Martínez, Rosalina, se solicita la exclusión por no tener la edad reglamentaria, extremo sobre el que no se acompaña como prueba ni siquiera una indicación de la fecha en que han de cumplirla, por lo cual, tampoco procede la exclusión.

Procede la inclusión de Mendoza Fernández, Claudio, de 28 años, con más de uno de residencia, según informa el Secretario, y la de García Cabello, Ricardo, de 24 años, por la misma razón.

Solicitada la inclusión de Tarragona Pellejero, Alfonso; Bombín Hortelano, Antonio, y Avila Velasco, Gregorio, sin especificar le edad ni el tiempo de residencia, si bien se dice que son mayores de 23 años y vecinos de la villa, en la instancia, y diciendo el informe del Secretario que no procede la inclusión por no llevar más de seis u ocho meses de residencia; como ninguno de tales extremos está documentalmente probado, el que suscribe entiende no deben incluirse y así lo acuerda.

Tampoco debe ser excluido Olarte Urbina, Antonio, comprendido en la relación del Secretario, sin que nadie haya solicitado tal exclusión, ya que además no queda probada documentalmente su ausencia del Ayuntamiento desde hace más de un año como se afirma.

Procede corregir el error de la electora núm. 149, escribiendo su primer apellido Garnica en lugar de García.

**Bañares**

Por no acompañar documento alguno que pueda probar su derecho quedan desestimadas las solicitudes de inclusión presentadas por Cereceda Fernández, María Cruz, y Fernández Gimileo, Elvira.

Probado por información testimonial el derecho que les asiste, se accede a la inclusión de Gil Martínez, Rafael; Arenas Acena, Pilar, y Jiménez, Vicente.

**Briones**

Procede la inclusión de García Bañares, Angel, por haber probado tener 27 años con su cartilla militar y habitar hace más de un año en el Municipio, según informa el Secretario.

**Calahorra**

En los Distritos y Secciones que se especifican se incluye a los reclamantes siguientes:

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Alcalde Barragán, Miguela; Antoñanzas Galilea, María; Bernal Hernández, Adolfo; Caseda Cascante, Marcelina; Duserm Zapata, Victorino; Fernández Hernández, Ricardo; González Azcona, Angela; Guerra León, Hermenegildo; León Barco, Benito; León Martínez, Isabel; Martínez Antoñanzas, Petra; Román Jimeno, Luisa; Sota Sota, Anselmo, y Subero Sáenz, Leonardo.

Distrito 1.º, Sección 2.ª—Abad Barco, Gregorio; Abad León, Juana; Herreros Díaz, Ana; Escudero Subero, Juan; García Rugel, Leopoldo; Hernando Segurrola, Matilde; López Martínez, Petra; Martínez Antoñanzas, Cecilia; Martínez Zamajón, Apolonia; Pérez Lorente, Modesto; Pérez Muñoz, Juan, y Sada Vicente, Catalina.

Distrito 1.º, Sección 3.ª—Adán Cuevas, Concepción; Boneta Lusi, Julia; Campo Corcuera, Carmen, Campo Moreno, Angela; Celorrio Rubio, Justo; Cuevas Bergasa, Atanasio; Fernández Herce, Victoria; Fernández

Herce, Agustina; González García, Enrique; Herce Munilla, Victorina; Hernández Andaluz, Inocencia; López Vicente, Daniel; Losa Madorrán, Víctor; Martínez Adán, Catalina; Martínez Blanco, Celestino; Martínez Cunchillos, Jacinta; Moreno Campo, Luisa; Ochoa Bermejo, Eladio; Oña Gutiérrez, Carmen; Ordóñez Pérez, Tecla; Sáenz Latorre, Daniel; Sáenz Ovejás, Delfina, y Torquemada Uzabiaga, Teresa.

Distrito 1.º, Sección 4.ª—Alcalde Ortega, Juan; Antoñanzas Escorza, Ricarda; Antoñanzas Ramírez, Faustina; Bella Eguzabal, Emeterio; Fuster Candel, Gloria; Gómez de Segura Lapuerta, Pilar; Labordeta Palacios, Miguel; Lapuerta Esparza, Leonor; Lorente Ugarte, Gregoria; Lorente Ugarte, Pilar; Magaña Soria, Antonio; Oliván Oliván, Pablo; Orive Espinosa, Anunciación; Pérez Cristóbal, Emilia; Poyatos Catalina, Fernando; Rodrigo Callejones Victoriano, y Ruiz Navarro, Francisco.

Distrito 1.º, Sección 5.ª—Alvarez Fernández, Juan; Alvarez García, Manuel; Fernández Sanz, Segundo; García Peral, Angela; Marín Calle, Ubaldo; Martínez Calle, Adolfo; Octavio de Toledo Guillén, José María; Ramos del Valle, Eulogio.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Arenzana Losantos, Joaquín; Arenzana Valoria, María; García Antoñanzas, Pilar; Martínez Antoñanzas, Martín; Martínez Peña Lorente, Manuel; Palacios Martínez, Agustina; Ramírez Díez, Pascual, y Reza Barco, Emiliano.

Distrito 2.º, Sección 2.ª—Alcalde Fernández, Nicomedes; Arpón Herce, María; Barco Garrido, Jacinto; Barco Martínez, Julio; Clemente Felipe, Santiago; Cortés Solana, Pío; Eguzabal Aróiz, Andrés; Etayo Piérola, Agustina; González Bella, Elena; León García, Idefonsa; López Jiménez, Emeteria; López San Vicente Sanz, Daniel; Medel Garrido, Sebastián; Pantaleón Ruiz, Nazaria; Ruiz Moreno, Antonio; Ucha Losantos, Eitelvina; Ucha Losantos, Amparo, y Zala Gorricho, Basilio.

Distrito 2.º, Sección 3.ª—Lorente García, Marcelina; Reboles Pérez, Julián, y Salvador, Eustaquio.

Distrito 2.º, Sección 4.ª—Argáiz Bretón, Bonifacia; Díez Ruiz, Quirico; Escorza Sada, Fortunato; García Inés, Rosario; Guerrero Rodríguez, Jovita; Guerra Jaime, Teodora; Guerra Jaime, Margarita; Guerra Jaime, Francisco; Guerra Lorente, Miguel; Herreros Rubio, Cruz; Iturbe Nieves, Isidro; Jaime Belloso, Basilia; Pérez Sigüenza, Julia; Villodas, Epifanio; Villodas Guerrero, Jesús, y Villodas Guerrero, José.

Distrito 3.º, Sección 1.ª—Adán Chico, Florencio; Antoñanzas Vitoria, Emeteria; Antoñanzas Vitoria, Eleuteria; Martínez Gutiérrez, Anacleto; Miranda Acedo, Concepción; Pérez Martínez, Luciana; Rodríguez Carra, Lucas, y Virrondo Garrido, Gracia.

Distrito 3.º, Sección 2.ª—Andreu Carrasco, José; Arenzana Gutiérrez, Juan; Beisti Hernando, Teresa; Escorza Sada, Dionisio; Eza Morales, Manuel; Fernández

Guerrero, Cándido; Gutiérrez Herce, Nicolás; Lorente Oliván, María; Marín Cabañas, Hilario; Pérez Antoñanzas, Jacinto; Pérez Losantos, Antonia; Rodríguez Alonso, Lázaro; Sancho Antía, Baltasar, y Valoria Gil, Leona.

Distrito 3.º, Sección 3.ª—Adán Navajas, Hilarión; Arpón Adán, Victoria; Barco Beisti, Inés; Belloso Moreno, Manuel; Lorente García, Marcelina; Losantos López, Amalia; Martínez Fernández, Socorro, y Ruiz Gil, Julio.

Asimismo se accede a corregir los siguientes errores: Del Distrito 3.º, Sección 2.ª: El número 285 cuyo primer apellido dice Sanz y debe decir Lauz; y el número 552 cuyo primer apellido dice Urraca y debe decir Urrea.

**Camprovín**

Prueban su derecho a ser incluidos en las listas generales del Censo y se accede a su petición los electores siguientes: Cenicerros Millaburo, Blanca; Ibáñez Prado, Felicidad, y Pascual Ibáñez, Lidia. Y en las adicionales se incluyen: Prado Prado, Marcelina; García Villar, Marcelino; Prado Villar, Valeriano; Ibáñez Ibáñez, Sergio; Ibáñez Villar, Victorina, y Quintanilla Ibáñez, Alfonso.

**Cárdenas**

Procede la inclusión de Martínez Terreros, Mateo. Igualmente debe incluirse en la lista adicional a Martínez Pascual, Julián, y a Terreros Terreros, Andrés.

**Casalarreina**

De acuerdo con el informe del señor Secretario procede desestimar la reclamación formulada por Gorri Rola, Aurea, por no haber justificado documentalmente su derecho.

En igual caso se encuentran: Gallego Pombo, Antonio; Gargangos Gómez, Gloria; Fernández Hermosilla, Juan; Liqueste García, Máximo; Salazar Herranz, Pilar; Padrones de la Fuente, Gabina; Gómez Porres, Maximiano; Gómez Martínez, Cayetana; Gómez Ruiz, Roque; Ortega García, Jesús; Puertas Azofra, Epifania; Matute Calle, Doroteo; Ruiz Bringas, Angela; Rubio Isasi, María de la Vega; Rubio de la Guardia, Manuel; Garoña Morquecho, María Jesús, y Angulo del Campo, Mercedes.

Tampoco puede accederse a la inclusión de Hernando Puerta, Serapio, que además de no acompañar ningún justificante del derecho que reclama, está, según informa el Secretario, cumpliendo condena condicional.

Procede la rectificación de los errores siguientes que, según informa el señor Secretario refiriéndose al Padrón, son ciertas:

Dice: Arteaga Ortiz de Landazuri, Elisa Esperanza; debe decir: Elena.

Dice: Ramos López, María; y debe decir: López Pérez, María Ramos.

Dice: Conde Hernández, María, debiendo decir: Conde Hernando, Hilaria.

Dice: Díez Porres, Ignacia; y debe decir: Díez Porres, Juana.

Dice: Fernández Miguel, Leocadio; y debe decir: Leocadia.

Procede la exclusión de Sáez Terrazas, Toribio, por residir, según informa el Secretario, hace más de dos años en Burgos.

**Cenicero**

Procede la inclusión de Berganzo Frías, Tomasa; y Verde Hernández, Feliciano; los dos en la Sección 2.ª del Distrito 2.º

Deben ser corregidos los errores señalados en su instancia por Moreno Marcilla, Fernando, Presbítero, inscribiéndolo así, y no Marino Marcilla, Fernando, Alguacil.

**Cervera del Río Alhama**

Se incluyen en el Distrito 1.º, Sección 1.ª—Escudero Amillo, Gregoria; Jiménez Jiménez, Agustina; Jiménez Muñoz, Soledad; Martínez Varea, Jesús; Peláez Navarro, Lorenzo; Pérez Coloma, Manuel, y Santiago Amillo, Fernando.

En el Distrito 1.º, Sección 2.ª—Agra Cadarso, Joaquín María; Alfaro Jiménez, Felisa; Alonso Murillo, Priscila; Fortera Aguiló, Leonor; González Arnau, Acacia; González Berdonces, Rosalía; Lastra de la Lastra, Pedro; Ochoa Díaz, Rosario; Recalde Girande, Mercedes; Sáenz de Guinoa Jiménez, Felisa; Serrano Baimosa, Victoria; Vidorreta González, Eugenio; Vidorreta González, María.

En el Distrito 1.º, Sección 3.ª—Grávalos Grávalos, Inocente, y González Igea, Dionisio.

En el Distrito 1.º, Sección 4.ª—Cruz Jiménez, Demetria; Cruz Zapatero, Manuel; Jiménez Jiménez, Gila, y Medel García, Elías.

En el Distrito 1.º, Sección 5.ª—Mayor Alvarez, Angel.

En el Distrito 1.º, Sección 6.ª—Fernández Bander, Antonio; Jiménez Alfaro, Francisca, y López Jiménez, Juan.

En el Distrito 2.º, Sección 1.ª—Muñoz Grávalos, Juana; Ochoa Jiménez, María Cruz, y Torre-cilla Alfaro, Basilia.

En el Distrito 2.º, Sección 2.ª—Bonilla Bonilla, José; Gómez González, María; Ladrón Escalada, Juan; Ruiz Zapatero, Lucía, y Pérez Delgado, Pastor.

En el Distrito 2.º, Sección 3.ª—Belloso González, José; Díez Garijo, Lázara; Forcada Espada, Gregorio; González Ramírez, Felisa; González Pérez, Concepción; González Forcada, María Nieves; Gil Romano, María; Izquierdo Martínez, Teófila; Jiménez González, Félix; Jiménez González, Pablo Ciriaco; Pardo Tejedor, Angeles; Ramírez Díez, Justo; Soria Jiménez, Raimundo, y Pérez, Eugenia.

Se rectifican los errores siguientes: En el Distrito 1.º, Sección 6.ª, núm. 214, dice: Royo Bozal, Eduardo, y debe decir, Poyo Bozal, Eduardo, y el número 215, dice: Royo Berdonces, Bernardino, y debe decir, Poyo Berdonces, Bernardino.

En el Distrito 2.º, Sección 1.ª, el núm. 320, dice: Ochoa Jiménez, Francisca, y debe decir, Ochoa Coloma, Francisca.

**Cihuri**

Se solicita la exclusión de María Sagrario, Justa, que figura en la lista de incluíbles de la actual rectificación. El Secretario

del Ayuntamiento informa que no debe accederse a la exclusión porque la instancia va sin firmar y porque la interesada contrajo matrimonio con un vecino del pueblo y en él tiene su residencia. Se acompañan a la instancia una certificación de la Alcaldía en la que se hace constar que doña Sagrario Antigüedad Lozano, no es vecina ni lleva un año de residencia, y otra referente a una información testifical verificada ante el señor Juez Municipal en que se afirma que doña Sagrario Antigüedad Lozano reside en la villa desde el 24 de junio de 1933, en que contrajo matrimonio. Como se ve no coinciden el nombre y los apellidos consignados en las certificaciones con los de la electora inscrita, y aunque probablemente es la misma, como este extremo no queda demostrado, el que suscribe acuerda no acceder a la reclamación, ya que el reclamante puede acudir ante el Tribunal de lo Contencioso y demostrar allí la razón de lo que pretenden.

Por haber probado su derecho con certificaciones referidas al Padrón municipal, procede la inclusión de: Montenegro, Antonia; Ruiz Isasi, Tomasa; Isasi Uriarte, Jenaro; Fernández Villate, Cesárea; Barruso, Carmen, y Martínez Iñiguez, María.

También se reclama la inclusión de Conde Hernández, Angel. El Secretario del Ayuntamiento informa esta petición negativamente por no haber solicitado el interesado la vecindad. Se acompaña una certificación en que consta que don Angel Conde Lansazuri no es vecino del Municipio, y otra referente a una información testifical ante el señor Juez Municipal que afirma que don Angel Conde Hernando reside en la villa desde noviembre de 1931. No habiendo certeza de que se trate de la misma persona, puesto que el reclamante le llama Hernández de segundo apellido, la Alcaldía, Lansazuri, y el Juzgado, Hernando, he acordado desestimar la reclamación.

Igualmente queda desestimada la reclamación de inclusión referente a Lumbreras Martínez, Hipólito, informada desfavorablemente, y a la que no se acompaña más que una certificación de la Alcaldía en que se afirma que perdió la vecindad y lleva más de un año fuera del Municipio y dos cédulas personales expedidas en 6 y 25 de febrero del año actual que nada demuestran.

Miguel Rodríguez, Melecio, reclama contra su inclusión en las listas de excluibles que para su exposición al público fueron remitidas. Según informe del Secretario, se le excluyó por tratarse de un suboficial retirado que se considera como en activo. Aparte lo incongruente de este informe que sólo puede fundarse en que si estuviera en activo no tendría la residencia en Cihuri, el interesado prueba plenamente su derecho a ser elector del Municipio, con certificaciones que demuestran su condición de retirado y cédulas personales, recibos del reparto municipal, etc., que evidencian su residencia en la localidad, por lo cual fallo que debe continuar en las listas del Censo Electoral de Cihuri y ser anulada su exclusión.

Pedida la exclusión de Mendoza Fernández, Claudio, a la que se opone el Secretario en su informe; resultando que se acompañan dos certificaciones, una del Ayuntamiento de Cihuri en que se afirma que es vecino y reside hace más de un año en el mismo, y otra del de Anguciana en que se asegura que reside en esta localidad y es vecino de la misma desde el 14 de enero de 1933, como estas dos certificaciones son en absoluto contradictorias, y por otra parte se ha solicitado la inclusión del interesado en las listas electorales de Anguciana a la que, como puede verse en el fallo correspondiente, esta Jefatura accede, he acordado sea excluido de las listas de Cihuri, como se solicita.

Se solicita la inclusión de García Ruiz, Nemesia. Esta electora figuraba en las listas de excluibles de este Municipio y por tanto lo que parece solicitarse es que no se le excluya. Se funda la solicitud en que no lleva el tiempo reglamentario fuera del Municipio y el Secretario informa desfavorablemente. Se acompaña certificado de información testifical en que consta haberse ausentado de Cihuri en 1.º de agosto de 1933; certificación de la Alcaldía del mismo Ayuntamiento afirmando que es vecina y tiene su residencia en él hace más de un año, y otra de la Secretaría del Ayuntamiento de Anguciana en que consta reside en esta localidad desde agosto último. No ha sido reclamada su inclusión en las listas de Anguciana y en vista de todo ello, he acordado no se le excluya de las listas electorales del Ayuntamiento de Cihuri mientras no pueda ejercer su derecho en su nueva residencia.

También se reclama contra la inclusión de Martínez Gómez, Laureano, y Martínez García, Luciano, que figuraban en las listas de incluibles de la actual rectificación. Informa favorablemente el Secretario y se demuestra con copias de las actas de inscripción del Registro Civil que no cumplen los 23 años hasta el 9 de agosto de 1934, y 16 de diciembre de 1934, respectivamente, por lo que he acordado pasen a figurar en las listas adicionales.

Plenamente demostrado su derecho, se incluyen: Ortiz Mendoza, Pedro Celestino; Monasterio Pérez, Felisa, y Visa Visa, Resurrección.

En cuanto a Gómez Gómez, Carmen, cuya inclusión es solicitada, el señor Secretario informa que su residencia es accidental y el reclamante no prueba más extremo que el de la edad, mediante certificación del Registro Civil. Quedando sin demostrar el tiempo de residencia he acordado no acceder a la reclamación.

**Coreva**

De acuerdo con el informe del señor Secretario procede la inclusión de: López Fernández, Victoriano; Castillo Ezquerro, María; Fernández López, Tiburcio; Lejárraga Lezana, Santiago; Ibáñez Orive, Cipriano; Garrido Pérez, Félix; Pérez Viguera, Hipólito; Sanz Carrillo, Antonio; Romo Alonso, Gregorio; García Fernández, Martín, y Carrillo Hierro, Teodora.

No procede la inclusión solici-

tada de Fernández Ibáñez, Manuela.

Deben excluirse: Cadarso Latorre, Andrés; Gutiérrez Ocón, Hipólito, y Barrio de Pablo, Basilio.

Contra el informe del Secretario he acordado la exclusión de Gil Carrillo, Francisco, por figurar inscrito en la Sección 3.ª del Distrito 1.º de Logroño, con domicilio en Vara de Rey, número 38; y de Arratia Gil, Regino, que también figura en el Censo de Logroño, Distrito 6.º, Sección 4.ª, con domicilio en Colón, letra D. Igualmente deben excluirse: Alarcón López, Antonio, y Domínguez Díaz, Gabina, que figuran en las listas de aitas de Los Molinos.

No procede la exclusión de Gil

Sáenz, Felipe, y Gil Hierro, Dominica, puesto que han adquirido el derecho, según informe del señor Secretario, y en todo caso procederá excluirlos del Censo de Los Molinos.

Se incluyen en la lista adicional: López Cenzano, Juan; Cenzano Carrillo, Juana; Gutiérrez Alguacil, Petra; Aragón Orfo, Pedro; Gil Heredia, Natividad; Gutiérrez Gil, Amancio; Gil Gil, Elena; Alonso Pérez, Santiago Arturo, y Ruiz Martínez, María.

En las listas generales deben incluirse también: González Larraga, María del Rosario; Benito Villumbrales, Trinidad; Reñares Arpón, Martín; Arratia Santo Tomás, Rufo; y Nájera García, Francisca.

Por último he acordado se corrijan los errores siguientes:

DICE	
Herte Pérez, Dionisia	
Lázaro Morales, Valeriano	
López Hierro, Jacinta	
Rodríguez Sanz, Bernabé	
Ruiz Ardomo, Hermenegilda	
Cadarso Gorte, Dolores	
Herce Marrodán, Pilar	
Vicente Fernández, Justo	
Uribe Fernández, María	
Carrillo Pinillos, Fermina	
Rodríguez, Dionisia	
González Enriquez, Julia.	

DEBE DECIR	
Horte Pérez, Dionisia	
Lázaro Martínez, Valeriano	
López Hierro, Jacinto	
Rodríguez Sáenz, Bernabé	
Ruiz Cerdán, Hermenegilda	
Cadarso Horte, Dolores	
Herce Sanz, Pilar	
Vicente Fernández, Justa	
Orive Fernández, María	
Carrillo Herreros, Francisca	
Rodríguez Laguna, Dionisia	
Martínez Enriquez, Julia.	

**Cuscurrita Río Tivón**

Se incluye a Junquera Bastida, María Luisa. Deben corregirse los errores siguientes:

Electores número	Dice	Debe decir
49	Arcisuego	Arciniega
65	Martínez	Rioja
221	Labanga	Labarga
246	Higinia	Eufemia
265	Canlobona	Cantabrana
271	Jiménez	Güemes
272	Damián	Daniel
297	Castillos	Castilla
302	Rosas	Rozas
303	Rosas	Rozas
317	Manera	Manero
358	Cárcamo	Martínez
368	Laenuza	Lacunza
369	Laenuza	Lacunza
372	Laenuza	Lacunza
388	Gámez	Gómez
423	Cándido	Cándida
445	Felipa	Felipe
424	Felipa	Felisa
526	Segundo	Job
561	Agüero	Santa María

**Entrena**

Se incluye a Mallagaray Sáenz, Fernando.

**Estollo**

No habiéndose presentado documentos de ninguna clase que la justifiquen queda desestimada la reclamación para incluir a Villar Sáez, Segunda.

**Grávalos**

Queda acordada la inclusión de Gutiérrez Jiménez, Luciano.

**Haro**

Queda acordada la inclusión de los siguientes reclamantes en los Distritos y Secciones que se especifican:

Distrito 1.º, Sección 2.ª—Soto Jiménez, Socorro; Pino Jiménez, Angel; Molero Ramírez, Magdalena; Ferreiro Rodríguez, Dolores, y Busto Peña, María Jesús.

Distrito 1.º, Sección 3.ª—Sáez Gutiérrez, Luisa; Fernández Casillas, Carmen.

Distrito 1.º, Sección 4.ª—Cárcamo Romón, J. Luis; Barrio Fernández, Felisa, y Ruiz Campo, Manuel.

Distrito 1.º, Sección 6.ª—Ilera Sáez, Antonia.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Zambalamberri Gayo, José.

Distrito 2.º, Sección 2.ª—Garraloces Eguíluz, Catalina; Carcia Ubeda, Nicolás, y Brieva Fernández, Marcelino.

Distrito 3.º, Sección 1.ª—Serrano García, Concepción, y Chavala Sáez, Carmelo.

Distrito 3.º, Sección 2.ª—Bañuelos Sáez, Lucas; Abarrategui Arteaga, Justina; Yepes Martín, Valentina.

En el Distrito y Sección que por su domicilio le corresponda se incluirá al reclamante Rincón Rincón, Lucas.

Por no acompañar justificante alguno, no puede accederse a la inclusión de Colina Metola, Félix.

Deben subsanarse los errores siguientes:

Distrito	Sección	Número	Dice	Debe decir
1.º	2.ª	228	Paz	Puy
1.º	4.ª	201	Nuero	Muro
2.º	1.ª	95	Cestefé	Cestafé
2.º	1.ª	150	Berga	Besga
2.º	1.ª	151	Berga	Besga
2.º	2.ª	311	Miguel	Manuel
3.º	1.ª	36	Asuejo	Asenjo
3.º	1.ª	186	Hermosillo	Hermosilla
3.º	1.ª	187	Hermosillo	Hermosilla
3.º	2.ª	348	Salvedea	Zalvidea
3.º	2.ª	5	Brizuelo	Bruzuela

**Herramelluri**

Se incluye a Quemada Pérez, César.

**Hormilla**

Se incluye a García Aransáez, Roque; Carreras Pérez, Jesusa, y Aldana Díaz, Guadalupe.

Debe corregirse el error señalado para la electora número 42 de la lista impresa diciendo Filiberta donde dice Silvestra.

**Hormilleja**

Corrójase el error reclamado por el elector número 41 de la lista impresa, escribiendo Fernández de Bobadilla Valdivieso, Emilio; donde dice: Fernández Bobadilla, Apolinar.

**Huércanos**

Se incluye a González, Alejandra; Rodríguez Molina, Pedro; Rodríguez Benito, Nemesio; Magaña Nafría, Domingo, y Torres San Juan, Isidra.

**Lardero**

Por no estar probado documentalmente su derecho, ni siquiera informado por el Secretario, no puede accederse a la inclusión de Bastida Ubis, Rosa.

**Larriba**

Procede se corrija el error señalado para el elector número 40 de la lista impresa, escribiendo Díez Blanco, Sixta, donde dice Díez Sáenz Sixta.

**Logroño**

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Se incluyen: Echave Royo, León, y Sáenz Martínez, Josefa.

Distrito 1.º, Sección 2.ª—Se incluyen: Gener Redón, Miguel; Cardenal González, Francisco; Sáenz de Perujo, José; Rico, Paula; Sáenz de Perujo, Jesusa; García Espada, Luis; Redondo Corera, Miguel; Mecoleta Nalda, Tomás; Zúñiga Asensio, Fortunato; Gutiérrez Sáenz, José María; Yécora García, Saturnina.

Queda denegada la inclusión de Aguzana Azcarraín, Aurelio, por no tener la edad electoral.

Se incluye en las listas adicionales hasta que cumpla los 23 años a Ibarreche Olaso, José.

He acordado se subsanen los errores siguientes: Dice, García Esnalba, Jacinta, y debe decir, García Torralba, Jacinta.

Distrito 1.º, Sección 3.ª—Se incluyen: Ruiz de la Torre, César; Fernández Sánchez, Elisa; Martínez Martínez, Bienvenida; García Barbero, Santos; Davalillos Davalillos, Baldomero; García Barrio, Josefa, y Doñate Barca, Pío.

Distrito 1.º, Sección 4.ª—Se incluyen: Arrontes González, Filiberto; Alonso Blanco, Eleuterio; García Santamaría, Braulio; López Martínez, Daniel; Martínez de Rivas, María Magdalena; Riva Elías, Julia de; Martínez Gómez, Antonia; Sáenz Arnedo, Marcos; Garbayo, Antera; Gómez Díez, Pablo; Rodríguez Sáenz, Anselmo; Montalvo Laencina, Jenara; Laencina Ruiz-Clavijo, Elisa; Díez Laencina, Luisa; Sos de Garro, Abelardo; Ibarraza Olalde, Carmen, y Cereceda Gargallo, Teresa.

Queda excluido el elector Elías Zalabardo, Manuel, que se en-

cuentra prestando servicio, como cabo, en el Ejército.

Se desestima la reclamación que presenta Madrano Morales de Setién, José, por figurar ya en las listas de incluíbles del Distrito 1.º, Sección 4.ª, acordándose trasladarlo a esta Sección que es donde debe figurar.

Se subsanan los errores siguientes: El elector número 123 dice: Díaz Coco y debe decir Díez Caro.

Distrito 1.º, Sección 5.ª—Se incluyen: Montañés del Olmo, Joaquín; Gutiérrez Merino, María Teresa; Lázaro Fernández, Juan; Lázaro, Juan José; Martínez Sáenz, Benita; Sáenz de Navarrete Modet, María del Pilar; Unzueta Arocena, Vicente; Elcoro-Iribe Berriozabal, Dominga; Unzueta Lanzagorreta, Miguel, y Calderón Gaztelu, José.

Se accede al cambio de domicilio solicitado por Lama Arrenal, Enrique de la; trasladándolo al Distrito 1.º, Sección 4.ª.

Queda desestimada la reclamación que para ser incluída formula Polo Presa, María Ana, pues figura en las listas adicionales de este Distrito y Sección, procediendo únicamente corregir el segundo apellido consignado, Fresa, por el verdadero, que es Presa. También se desestima la reclamación que para ser incluído interpone Sáenz Alguacil, Eugenio, pues él mismo en su instancia dice que es vecino de El Redal y según el informe del señor Secretario del Ayuntamiento no consta otra cosa en contrario.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Se incluyen: Moñiga Gil, Gregorio; Herce Zorzano, Francisca; Ascáibar Robles, Amadeo; Arensa Rodríguez, Rogelio; Jiménez Barbero, Andrés, y Martínez Herce, Trinidad.

No se accede a la inclusión solicitada por Martínez Ayala, Josefa, que figura en las listas del Distrito 6.º, Sección 7.ª de donde se le trasladará al 2.º, 1.ª, al que corresponde su actual domicilio.

Distrito 2.º, Sección 2.ª—Se incluyen: Castellanos Múgica, Luis; Miranda Herce, Domingo; Jiménez Ortigosa, Inés; Miranda Jiménez, Julia; Herrero Muro, Leopoldo; Oñate Bago, María; Ainoza Villacampa, Leandro; López González, Leonila, y Tudanca Bárcena, Manuel.

No se accede a la inclusión solicitada por Miranda Jiménez, Victoria, por figurar en el Distrito 1.º, Sección 1.ª, acordando se le traslade al 2.º, 2.ª, por corresponder a él su actual domicilio.

De este Distrito y por haber cambiado de domicilio se traslada al 6.º, 6.ª, a Tricio Sáez, Alberto, y Granda Llamozas, Catalina.

No se accede a la inclusión solicitada por Echevarría Pinillos, Severiano, que figura ya con el número 130 en el mismo Distrito y Sección.

Distrito 2.º, Sección 3.ª—Se incluyen: López Arandía, Emigdio Emiliano; Sáenz Padilla, Benita; Pérez Pérez, Lucía; Gómez Pérez, Santiago; Vilas López, Lorenzo; Miranda Gallardo, María; Vilas Pueyo, Aurora; Vilas López, Nuevos; Salas Medina-Rosales, Amado; Jalón Rodríguez,

Elena; Abia Zurita, Constantino; López Uriarte, Miguel; Uriarte Cantero, Emilia; Rioja Ruiz de la Cuesta, Serafín; Ezquerria Moreno, Hortensia; Rubio Larrañaga, Miguel; Castilla García, Isidoro; Sáenz Alguacil, Consuelo, e Ijalba Asensio, Jenara.

No se accede a la inclusión de Sáenz Pérez, Juan; Gómez Grijalba, Pilar; que figuran en las listas adicionales del 5.º, 2.ª, de donde se les pasará a las generales del 2.º, 3.ª, a que pertenece su domicilio.

Se desestima la solicitud de inclusión de Ariznavarreta Sáenz, Ameliana que según se dice en la instancia es vecina de Lardero.

Distrito 2.º, Sección 4.ª—Se incluyen: Mozas López, Mercedes; Romero Hernández, Félix; Segura Vélez, Antonia; Vélez Hidalgo, Valentina; Escudero Fernández, Benjamín; Fernández Martínez, Nicolasa; Albuerno Nieva, Antonio; García Melero Magencio; Marañón López, Juana; Marcos Alvear, Celestino; Garañena Martínez, Lorenzo; González Pérez, Gregoria, y Abajo Santa María, Félix.

Se corrigen los errores siguientes: Elector número 417 dice segundo apellido Pérez y debe decir Portillo, y el elector número 164 dice Fernando y debe decir Ferrando.

Distrito 2.º, Sección 5.ª—Se incluyen: Francia Martínez, Florencia; Solas Díez, Sofía; Solas Calcedo, Pilar; Enciso Briñas, Encarnación; Cruz Martínez, Juan; Recarte Beotegui, Ignacia; Serrano Vázquez, Francisco; López Martínez, Angel; Veiga Fernández, María Carmen; Fernández Martínez, Gabino; García Rodríguez, Petra; Villoslada Miguel, Felipe; Bermejo Abad, Teodora; Martínez Zamora, Justo; Mayoral Sáez, Aurelia.

No se accede a la inclusión de Santos Díez, Manuel, que figura ya en las listas del mismo Distrito y Sección. Tampoco se accede a la de Solas Díez, Rosa, por figurar en el 4.º, 1.ª, de donde debe ser trasladada al 2.º, 5.ª por corresponder a él su domicilio. Tampoco se accede a la inclusión de López Ruiz, Sotero, que ya figura en las listas de incluíbles del 2.º, 2.ª, procediendo trasladarlo al 2.º, 5.ª, a que corresponde su domicilio.

Se corrige el siguiente error: Elector número 519 dice Jorge, y debe decir Jorja.

Distrito 3.º, Sección 1.ª—Se incluyen: Martínez Muñoz, Eugenio; Sánchez Terán, Salvador; Hernández San Román, Trinidad; Martínez Zambrano, Pascasio; Sáenz Sáenz, Francisco, y Monforte Ubis, Cristino.

Distrito 3.º, Sección 2.ª—Se incluyen: Rodríguez Menéndez, José Luis; Retortillo Macpherson, Selina, y Gurrea Retortillo, Josefa.

De este Distrito y Sección pasa al 2.º, 1.ª, por haber cambiado de domicilio Luengo Tapia, Manuel.

Distrito 3.º, Sección 3.ª—Se incluyen: Fudio Fernández, Lucio; Medrano Calvo, Saturnina; San Juan Vallejo, Luis; Sáenz Alguacil, Aurelia; Herrero Aguilera, Cándido, y Velasco Pérez, Catalina.

Distrito 3.º, Sección 4.ª—Se

incluyen: Iglesias Expósito, Regino; Fernández Rivas, Felisa, e Iglesias Fernández, Nicolás.

Distrito 3.º, Sección 5.ª—Se incluyen: González Celaya, Valentín; Martínez García, Rafaela; Marín Sáez, Segundo; Pérez Blanco, José María; Castellanos Martínez, Martín; Marín Gil, Margarita; Pérez Diago, Jerónimo; Izquierdo Jiménez, Joaquín; González Ruiz, Antonio; González González, Milagros, y Fernández Torres, Catalina.

Distrito 3.º, Sección 6.ª—Se incluyen: Desojo Mendaza, Félix; Santolaya Lería, Basilisa; Salueña Lucientes, Antonio, y Salueña Lubias, Eloísa.

No se accede a la inclusión de Rudez Sáenz, Basilio que con- signa en su instancia ser vecino de Entrena y no consta en el Ayuntamiento de Logroño lleve un año de residencia en ésta.

Distrito 3.º, Sección 7.ª—Se incluyen: López Pérez, Modesto; Eguituz San Martín, Gregoria; Vélez Bargo, Victoriano; Sáenz Iñiguez, Vicenta; Vélez Bargo, Pedro; Hurtado Blanco, María, y Bárcenas López, Luisa.

Distrito 4.º, Sección 1.ª—Se subsana el siguiente error: El elector número 188 dice Paulina, y debe decir Balbina.

No procede la inclusión de Muro Martínez, Benigno por figurar ya en las listas de incluíbles del 4.º, 3.ª, y se trasladará al 4.º, 1.ª, que le corresponde por su domicilio.

Distrito 4.º, Sección 2.ª—Se incluye a Galilea Honrado, Pedro.

Distrito 4.º, Sección 3.ª—Se incluyen: Martínez Romeo, Primitivo; Ruiz Segura, Raimunda; Galilea Fernández, José.

De este Distrito pasan al 3.º, 2.ª, por haber cambiado de domicilio, Vallejo Sáenz, Santiago; Vallejo Sáenz, Felisa, y Vallejo Sáenz, Josefa.

No procede la inclusión reclamada por Martínez León, Carmen, por figurar con el núm. 279 del 6.º, 1.ª; pero debe trasladarse al 4.º, 3.ª, a que corresponde su domicilio.

No se accede a la inclusión de Sáenz Alguacil, Amalia, vecina de El Redal, según su instancia, y que no ha probado su derecho para ser incluída en Logroño.

Distrito 4.º, Sección 4.ª—Se incluyen: Mateos Villegas, Jorge; Fontana Morga, Francisca; Marín Gil, Amancio, y García Jalón, Valeriana. No se accede a la inclusión de Andrés Fernández, Amparo, por no tener la edad que la Ley determina.

Queda también desestimada la solicitud de inclusión de García Fernández, Sixto, que figura inscrito en el 3.º, 4.ª, de donde debe trasladarse al 4.º, 4.ª, a que corresponde su domicilio.

Distrito 5.º, Sección 1.ª—Queda desestimada la inclusión de Ruiz Carrillo, Segundo, que figura ya en las listas de esta misma Sección, si bien con su segundo apellido equivocado, pues dice Castillo, y he acordado proceder a la rectificación oportuna.

Distrito 5.º, Sección 2.ª—Se incluyen: Rodríguez Bueno, José; Rodríguez Marín, Pedro; Martínez Garde, Luis; Miguel Bueno,

Gabina, y Maestu Valerio, Francisco.

Distrito 5.º, Sección 3.ª.—De este Distrito se traslada al 1.º, Sección 4.ª, al elector Vallepu-ga Alvarez, José, por haber cambiado de domicilio.

Distrito 6.º, Sección 1.ª.—Se incluyen: Cañizares Coro, Manuel; Bonet Ullied, María; Pérez Valdecantos, Marcos; Simón Valdecantos, Estefanía; Fernández Heras, Amado; Agudo Aparicio, Nemesio; Pérez Aragón, Julián, y García Ruiz, Florencia.

No procede acceder a la petición de inclusión de Asensio Estepa, Pedro, y González Bañares, Felisa Emilia, que figuran ya en la Sección 2.ª de este mismo Distrito, pero se procederá a trasladarlos de dicha 2.ª Sección a esta 1.ª, que les corresponde por su actual domicilio. En cuanto a la petición de exclusión de estos mismos electores del Distrito 4.º, Sección 1.ª, es improcedente por cuanto figuran ya en la lista de excluíbles correspondiente, por duplicados.

No procede incluir a Negueruela Ugalde, Ramón, que figura ya en las listas de incluíbles de esta misma Sección.

Distrito 6.º, Sección 2.ª.—Se incluyen: Aymá Iribarría, Federico; Ramírez González, Aurelio; Gallardo Gallegos, María del Sagrario; Rodríguez de los Ríos García, Cayetano; Chacón Alonso, Luis; Gallardo Gallegos, María G.; Martínez Lumbreras, Emilio; Sáenz Torre Prieto, María, y Val Núñez, Julián del.

No se accede a la inclusión solicitada de Calvo Escalona, Guadalupe, por figurar ya en el Distrito 4.º, Sección 1.ª, con el número 83, pero por su actual domicilio se le traslada del dicho 4.º, 1.ª, a este 6.º, 2.ª.

No procede tampoco la inclusión de Evangelio Ortiz, Amador, que figura ya en las listas de incluíbles de este Distrito y Sección.

Distrito 6.º, Sección 3.ª.—Cía Anaiza, Crisanto; Gárate Ulecia, Tomás; Ortego Frías, Teógenes; Pardo Suárez, María; Vidal Alvarez, Silvestre; Razila Olivo, Joaquín; Torralba Fenero, Vicente; Gavín Vivas, Ascensión; Vivas Fenero, Isabel, y Palacios Ruiz, Daniel, quedan incluídos.

No se accede a la inclusión de Royo Aguirre, Bárbara, por figurar ya con el núm. 433 en la misma Sección.

Distrito 6.º, Sección 4.ª.—Se incluyen: Pueyo Artero, Pedro; Arcelus Arregui, Estanislao; Francisco Nicolás, Virginia de; González Ochoa, Florencio; Pascual Pomar, Lucía; Campo Vallejo, Jesús; Pérez Pérez, Araceli; Bandrés Duet, Joaquín; Serra Ballester, María; Moreno Solas, Emilio; Solano Oláiz, María del Rosario; Escalona Copalbo, José; Santafé Beral, Rosio; Montenegro Pérez, Matías; Barreto Bentacout, María de las Nieves; Martínez Sáenz, Fidel; Rodríguez León, Teresa; Martínez Rodríguez, Casimira; Andrés Echegoyen, Julio, y Pecina Mendieta, Paula.

He acordado se rectifique el error siguiente: El elector número 320 dice Martínez Cuevas, Dionisia, y debe decir Martínez Marcos, Dionisio.

Distrito 6.º, Sección 5.ª.—Se incluyen: Segura Basterra, Ulpiano; Llanos Ortega, Fermina; Sáez Sáez, Alberto; Prudencio Carasa, Anastasio; Prudencio Castañares, Paula; Ulecia Asensio, José; Ezquerro Ezquerro, Natividad.

Distrito 6.º, Sección 6.ª.—Se incluyen: Cantera Orive, Julián, y Morón Martínez, Julio.

Subsánasen los errores siguientes: El elector número 474 dice Villarreal Heras, Francisca, debiendo decir Sáenz de Villarreal Lahera, Francisca.

Distrito 6.º, Sección 7.ª.—Se incluyen: Reigadas Revilla, Ubaldo Manuel; Rodríguez de la Hera, María del Carmen; Cañas Martínez, Amador; Martínez Ubeda, Francisco; Coca Domínguez, Juan; Domínguez Lázaro, Avelina; Gutiérrez de Tobar Beruete, Manuel; Gaztelu Jácome, Rosario; Olaiz Arrarás, Micaela; Conde Martínez, Juan; Sánchez García, Manuela; Alvarez Martínez, Juan; Sosa García, Eloísa; Sánchez Vega, Teresa; Domech, Enrique; Val Núñez, José Antonio del; Pardo Gallo, Maximiliano; Castro, Dolores, y Albarelos, María Mercedes.

Corrijanse los errores siguientes: El elector número 333 dice 59 años y debe decir 51 y donde dice Paz Jiménez, Agueda, debe decir Jiménez Pac, Agueda.

Quedan desestimadas las solicitudes de inclusión siguientes por las causas que se indican: Martínez Jiménez, Ciriaco, por figurar ya en las listas adicionales del Distrito 6.º, Sección 5.ª, de donde pasará por su edad a la general. Martínez de Pinillos, Quirino; Ruiz Urzáiz, Albina; López Moreno, Dionisio; Martínez Jiménez, Prudencio; López Marro, Dolores, y López Marro, Aurora, por no haber justificado el tiempo de residencia en esta ciudad.

**Manjarrés**

Procede la inclusión de Fernández Loza, Carmen, y de Fernández Pérez, Eleuteria.

**Medrano**

Se incluye al reclamante Pérez Ramírez, Fulgencio Hilario. Se corrigen los errores señalados para los electores número 25 escribiendo Mayoral donde dice Montenegro; número 136, Máximo donde dice Máxima; número 169, Marcela en vez de Marciala; número 180, Rufino en lugar de Rufo, y número 194, Jesús donde dice Inés y V. donde H.

**Molinos (Los)**

Procede la inclusión de: Gil Gil, Valero; Pérez Fernández, Carmelo; Morales Fernández, Agapito; Gil Gil, Damiana; Mangado Aguado, Feliciano; Fernández San Pedro, Nicolasa, y Sáenz Sáenz, Crisanto, cuyo derecho está bien probado.

Encuanto a Aguado Rodríguez, Florencia, de la que informa el Secretario reside en Anguciana, no habiendo sido incluída en este último Municipio y no probándose en modo alguno su ausencia de Los Molinos, he acordado sea incluída en éste como los anteriores.

Deben incluirse en las listas adicionales por cumplir los 23 años antes del 15 de abril de 1935:

Galilea Sanz, Felisa; Viguera Aguado, Cirilo; Moreno Mangado, Modesto; Viguera Viguera, Urbano; Gil Argáiz, Crescencio; Adán López, Paula; Martínez Nájera, Pedro; Viguera Orío, Obdulia; Viguera Castiella, Regina; Cuadra Barragán, Vicente; Sáenz Barrio, Cirila; Trincado Trincado, Máxima; Sáenz Gracia, Pedro.

No se accede a la inclusión en dichas listas electorales de: San Miguel Romero, Florentino, por no constar, según informa el señor Secretario, su residencia; ni a la de Herrero Sáenz, Ignacio, que según el mismo informe reside en Tudelilla.

Se reclama contra la exclusión de Cordón Ezquerro Victoria; Ezquerro Cordón, Celedonio; Ezquerro Mangado, Raimundo; Hierro Marín, Donaciano; Martínez Estefanía Lucio; Fernández Morales, Blasa, y Martínez Gil, Agustina, fundándose en que no llevan dos años fuera del Municipio. Siendo tal fundamento de ningún valor, no probándose do-

cumentalmente lo que se afirma, informada desfavorablemente la solicitud por el señor Secretario y existiendo en esta Sección provincial de Estadística una certificación de la Alcaldía en que se hace constar que perdieron la vecindad, he acordado desestimar la solicitud.

Tampoco puede accederse a la exclusión que solicita el Secretario del Ayuntamiento para Alarcón López, Antonio, y Domínguez Díaz, Gabina, por haber sido excluídos del Censo de Corera donde figuraban, precisamente por ser altas en el de Los Molinos.

No procede la exclusión de Sáenz López, Cecilio, cuya ausencia no se demuestra y sí la de Otaño Lasanta, Cecilia, de quien el Secretario en su informe afirma no residir en el pueblo.

Igualmente debe excluirse a Gil Sáez, Felipe, y Gil Hierro, Dominica, que han sido incluídos en el Censo de Corera.

Deben corregirse los errores siguientes:

**DICE**

Castelas Villarejo, Blanca  
Fernández Gil, Felisa  
López Cháchara, Eugenia  
María Viguera, Simona  
Moreno Gil, María  
Romero Cenzano, Balbina  
Merino Caraillo, Gregorio  
Orío Orío, Luisa  
Sáenz Orío, Aniceto  
Amo Fernández, Florencio  
Amo Fernández, Bonifacia  
Amo López, María  
Amo López, Doroteo  
López Amo, Damiana  
López Amo, Justo  
López Amo, Luisa  
López Amo, María Pilar  
Marín Rodríguez, Pláceres  
Sáenz Bermúdez, Francisco  
Sáenz Bermúdez, Pedro María  
Tejada Amo, Alejandra  
Tejada Raso, Aniceta.

**DEBE DECIR**

Castelao  
Gil Fernández  
Charchoso  
Marín  
Moreno Mangado  
Balbino  
Carrillo  
Lino  
Sáenz Sáenz, Aniceto  
Florencio del  
Bonifacia del  
María del  
Doroteo del  
López del Amo  
López del Amo  
López del Amo  
López del Amo  
Práxedes  
Sáenz Fernández, Francisco  
Sáenz Fernández, Pedro María  
Tejada del Amo  
Tejada Royo, Aniceta.

**Murillo de Río Lesa**

Debe incluirse a Escudero Me-na, Francisca.

**Nájera**

De acuerdo con lo informado procede incluir en las listas del Censo Electoral en las Secciones y Distritos que por sus domicilios les corresponda a los electores siguientes:

Fernández Villamar, Angel; Aizcorbe Gorospe, Rufina; Sotés Herrazu, Elisardo; Ortiz Mendivil, Aniceto; González Martínez, Pilar; Sáez San Martín, María; Rioja Maestro, Concepción; Rioja Maestro, Aurora; Guinea Peña, María; García Benito, Ramón; Nalda Luis, Felisa; Matute Matute, Bienvenido; Duarte Arrúe, Federico; Bilbao Urquijo, Alejo; Peña Cuétora, Adela; Cerezo Lacalle, Marciana; Alesanco Acea, Dolores; Alesanco Rubio, Fina; Pascual Montalvo, Juan; Roldán Preciado, Mercedes; González Fernández, María; Alonso Díaz, Concepción; Baños Gómez, Antonio; Martínez T. Alamos, Justino; Samaniego Nalda, Juan; Morras Azofra, Fermín; Cruz Sáez, Encarnación de la; Gil Martín, Eustaquia; Burguillo Garzón, Lidia; Burguillo Garzón, Teodora; Turzá Prado,

Daniel; Martínez Gómez, Nemesio; Monterrubio San Martín, Nieves; Hernáez Moreno, Teodoro; Marín Baños, Tomasa; Barrio Hernando, Patricio; Larrea Hidalgo, Carmen; López Izquierdo, Angel; Barahona Gómez, Teodora; Prado Samaniego, Seraffo; Barquín Bajo, José; Ruiz Esteras, Ciriaca; Moneo Bañales, Segunda; Sáez González, Asunción; Gómez Ortiz, Luisa; Castillo Bajo, Benito; Pozo Caballero, Leovigildo de; Alesanco García, Félix; Maestu Sanchidrián, Encarnación; López Vargas, Rufino; Larrea Hidalgo, Mariana; Martínez Floristán, Isidra, y Montes Alesanco, Constantino.

**Nalda**

Se incluyen en la Sección 1.ª; Tovillas Osma, Elena, y Zorzano Martínez, Fernando; y en la Sección 2.ª, Tovillas Pérez, Joaquín, y Osma Ruiz, Pilar.

**Ojacastro**

Se incluye: Torre Basurto, Luisa de la.

**Ollauri**

Procede la corrección de los errores siguientes: El elector número 228 dice Remota, y debe decir Rezusta; número 51, dice Serrado, debe decir Nieto.

**Ortigosa de Cameros**

Se reclama contra la exclusión de Mayoral Pascual, Jorge, y Mayoral Sáez, Andrés. Siendo cierto que el primero figura en la lista de excluidos que para su exposición al público fueron remitidas, pero no así el segundo, y visto el informe del señor Secretario, he acordado quede sin efecto la exclusión de dicho Mayoral Pascual, Jorge, no tomando acuerdo ninguno sobre su hijo Andrés que seguirá figurando en las listas impresas puesto que no hay motivo para la reclamación.

Deben corregirse los errores siguientes: Donde dice Merino Aliende, Castor, debe decir Merino Aliende, Pastor, y donde dice García Montemayor, Agapito debe decir García Montenegro, Agapito.

**Pasuengos**

No ha sido presentada reclamación alguna; pero el señor Secretario interesa la exclusión de Santa María Valgañón, Florencio; Santa María Valle, Angela, y Somovilla Valle, Juliana, que por error fueron enumerados entre los que deben incluirse y han fallecido. Se acompaña certificación del Registro Civil en que así consta y en su vista he acordado dejar sin efecto la inclusión de los mencionados.

**Pradejón**

Se subsanarán los errores siguientes: Elector número 438, Sección 1.ª, dice Vicente y debe decir Guillermo; elector número 31, Sección 2.ª, dice Marcelo y debe decir Carmelo; elector 190, Sección 2.ª, dice Fernando y debe decir Servando; elector número 253, Sección 2.ª, dice Francisco y debe decir Domingo; elector número 260, Sección segunda, dice Tomás y debe decir Román, y elector 334, Sección 2.ª, dice Justa y debe decir Justo.

**Pradillo**

Se protesta contra el hecho de figurar en las listas de excluidos Rubio Gallego, Estefanía, y Fernández Ruiz, Simona, siendo cierto lo dicho únicamente para la primera. También se reclama la inclusión de Herreros Lavasa, Manuel, y Boitegui Crespo, Silbina. No se acompaña para ninguna de las dos reclamaciones documento de ninguna especie ni el Secretario emite el informe ordenado, pues no puede tomarse por tal unas líneas casi ilegibles en lápiz rojo, por lo cual he acordado desestimar las dichas reclamaciones.

**Préjano**

Se incluyen los siguientes electores: Ochoa Ocharri, Teodora; García Pastor, Marcela; Bobadilla Pérez, Isaac; Sota Jiménez, Francisco; García Ochoa, Rufina; Sigüenza Pascual, Isidro; Sota Eguizábal, Roque; Ruiz Bobadilla, Rita; Sota Ruiz, Demetrio; Jiménez Pascual, Norberta, y Sota Sota, Amadeo.

**Rodezno**

Visto el informe del señor Secretario, no procede la inclusión de Tobía Gasco, María, por no llevar el tiempo necesario de residencia, ni de Nanclares Vilumbrales, Carmen, por no cumplir los 23 años hasta el 8 de octubre de 1935.

Procede la inclusión de Galarrreta Ochoa, Inocenta; González Santa María, Carmen; Anguiano Rodríguez, Domingo; Manzanos León, Jesusa, y Ruiz Ruiz, Félix.

**Quel**

Procede la inclusión de Díaz Sáez, Segundo; Díaz Sáenz, Dorotea; Navarro Sánchez, Rafael; Rada Calvo, Sabino, y Caballero Sandoval, Angel.

**Sajazarra**

Procede excluir de las listas generales al elector número 58, Cubillas Barahona, Rosa, pasándola a las adicionales donde debe figurar por no cumplir los 23 años hasta el 5 de marzo de 1935.

También procede excluir de las listas adicionales manuscritas que para su exposición al público fueron remitidas, a Calle Gochi, Arsenio, y Luzuriaga Ugarte, Emiliano, que no cumplen los 23 años hasta el 14 de octubre y el 8 de febrero de 1936, respectivamente.

**San Asensio**

Inclúyese en la Sección única del Distrito 2.º a Ciordia Chavarri, Concepción, y Ciordia Sorria, Luis. Y en la Sección 2.ª del Distrito 1.º a Quirce Gómez, Saturnina.

**San Román de Cameros**

Se reclama contra el hecho de que varios electores figuren en las listas de excluidos no habiendo perdido la vecindad. Vistos los justificantes en regla y el informe del señor Secretario, he acordado sean eliminados de dichas listas de excluidos y por tanto continúen figurando en las generales del Censo los siguientes: Blanco Vallejo, Pilar; García Pérez Cano, Florentino; López Fernández, Epifania; López Fernández, Sabina, y Martínez Lería, Prudencio.

También queda acordada la inclusión de Fernández del Valle, Juan, y Martínez Martínez, Niceta.

**Santo Domingo de la Calzada**

Procede la inclusión de Ruiz Lozano, Félix; Cermeno Petro, Samuel; Muro Vega, Pilar; Vargas Gil, Honorato; Puras Fuentes, Vitoria; Galzusta Comunión, Gregoria; García Vivar, Ignacio; Olmos García, Francisco; Domingo Cardero, Pedro; Robledo Espinosa, Eusebia; Pérez Riaño, Silvestra; Pérez Montejo, Teodoro; Gil Casado, Anacleto; Gubia Pérez, Isabel; Bardacá Díez, María Patrocinio; Merino González, Joaquín; Saldaña García, Quintín; Rojas Tebes, Alejandro; Fuertes Valdana, José Benito, y Ayala Chinchetru, Inés.

Debe corregirse el error señalado para el elector de las listas adicionales del Distrito 2.º, Sección 3.ª, Gallego Sanabria, Pío, escribiendo en la profesión «religioso» en lugar de «jornalero».

**Santurde**

Inclúyase en las listas adicionales a García Serrano, Beatriz.

**San Vicente de la Sonsierra**

Se accede a la inclusión de Ezquerro Pérez, Nicolasa; Aguayo González, Natividad; Ramírez Peciña, Jacinto; Peciña Mendiguren, Pedro; Pérez Barrio, Casimira; Bengoa, Cesárea Pilar;

García Pérez, Víctor; López López, Jesusa; Fernández Laviña, Elena; Martínez López, Teodora; Cerio López, Tomás; Iriarte Villar, Isabel; Mediavilla Rodríguez, Daniela; Mendiguren Díez, Margarita; Payueta Iriarte, Félix, y Peciña Mendiguren, Vicente.

**Soto en Cameros**

Se reclama la inclusión de Campani Simó, Carlota; Domínguez Martínez, Antonina, y Domínguez Martínez Adela. Ninguna de ellas lleva un año de residencia en el Municipio ni tiene en la fecha concedida la vecindad. Las dos últimas, según nota que se acompaña, son naturales de la República Argentina y no acompañan documento alguno que pruebe su nacionalidad española. Por tanto procede incluir en las listas adicionales a Campani Simó, Carlota, que cumple el año de residencia en 28 de abril de 1934, y no acceder a la petición de las otras dos reclamantes.

**Tirgo**

Quedan incluidos por haberse probado su derecho: Mendi Barriocanal, Atilano, y Fernández Castro, Filomena.

**Torrezilla en Cameros**

Procede sean incluidos: García Sáenz Díez, Marcelo Leonardo; Sáenz López Bermejo, Francisco; García González, Santos; González Sorzano, Felisa; González Cabezon, Basilia; Ortego Arenzana, Ruperta; Torres Domínguez, Marina; Alvarez Martínez, Adolfo; Fernández Pinillos, María Josefa; Cacho González, Juan Antonio; García Calero, Alberto, y Ayuso Alvarez, Ana.

En las listas adicionales por no cumplir los 23 años hasta el 14 de mayo de 1934 debe incluirse a García Nájera, Fernando.

**Torremontalvo**

Se incluye en las listas adicionales por cumplir los 23 años el 22 de octubre de 1934, a Peciña Muñoz, Antonio.

**Tudelilla**

Rectifíquese el primer apellido de la electora Sáenz Miranda, Lucía, escribiendo Rivas Miranda, Lucía.

**Valdemadera**

Queda acordada la inclusión de Victoriano López, José Luis.

**Valgañón**

Se ha presentado una reclamación contra el hecho de figurar varios electores en las listas de excluidos. Vistos los documentos aportados y el informe del señor Secretario he acordado lo siguiente:

Debe anularse la exclusión y por lo tanto seguirán figurando en las listas: Agustín Sancho, José Luis, cuya ausencia es accidental; Sancho Agustín, Josefa, que se encuentra en el mismo caso, y Alonso Fernández, Felisa.

Quedan excluidos: Calvo Urizarna, Eustasia, que reside hace más de un año en Ezcaray; Contreras Fernández, Mariano, y su esposa González Matute, Gregoria, que residen hace más de un año en Santo Domingo de la Calzada, y Garrido Gutiérrez, Victorino, que figura inscrito en las

listas del Distrito 5.º, Sección 2.ª, de esta capital.

Se accede a la exclusión de Díaz Bartolomé, Honorio, y a la inclusión de San Martín García, Jesús, en las listas generales, y de Ochoa Román, Saturnina, que cumple los 23 años el 4 de junio de 1934, en las adicionales.

También he acordado se subsanen los errores siguientes:

Elector número	Dice	Debe decir
94	Ederio	Edesio
210	San Martín	Santa María
55	Llardo	Llado
104	Marcelino	Marcelina
194	Anastasio	Anastasia
133	Irizarri	Irisarri

**Ventosa**

Bayo Lara, Francisco, reclama contra el hecho de figurar en las listas de excluidos. No aporta ningún documento que demuestre su derecho a seguir figurando como elector. El Secretario del Ayuntamiento certifica que en 5 de junio de 1932 le fué concedida al interesado, a petición propia, la baja como vecino del Municipio y afirma que a su regreso no ha pedido el alta, negándose a pedirla ahora, y aunque la condición de vecino no es indispensable si se demuestra un año de residencia no interrumpida en la localidad, estando probado que la del recurrente se interrumpió y no estándolo que fué reanudada hace por lo menos un año, he acordado desestimar la reclamación.

**Villamediana de Iregua**

Queda acordada la inclusión en el Distrito único, Sección 1.ª, de los reclamantes Gutiérrez Díaz de Plaza, José, y San Miguel García, Consuelo.

**Villavelayo**

No se remite documentación alguna ni informe en regla sobre la inclusión que se solicita de López Benito, Dolores, por lo cual queda desestimada.

En igual caso se encuentra la exclusión de Pablo Ballesteros, Cayo, y también se desestima.

Comprobado por documentos existentes en esta oficina que se cometió un error al excluir a Bernabé Albiz López y que quien debe excluirse es Celedonia Albiz López, he acordado se subsane.

Logroño, 3 de abril de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA**

ANUNCIO 965

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en esta villa,

Convoca a todos sus partícipes de «Torrobales» y «Campo» a Junta general extraordinaria según previene el artículo 44 de las Ordenanzas en su último párrafo, para el día 22 del mes actual y hora de las once de la mañana, en el Salón Teatro Cervantes, calle de Pi y Margall, número 65, para tratar sobre la construcción de una boquera y sus regadíos.

Aldeanueva de Ebro, a 6 de abril de 1934.—El Presidente, Demetrio Pastor.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

ANUNCIO 973

Por la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se ha acordado que el Inspector del Timbre don Fermín Abella Vera, que prestaba sus servicios en esta provincia, pase a la de Madrid, habiendo cesado en el cometido de su cargo el día 5 del actual.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de 23 de febrero de 1933, se hace público para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Logroño, 7 de abril de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

**Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño**

ANUNCIO 959

Debiendo celebrarse el día 28 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la Orden Circular de 20 de julio de 1933 (Diario Oficial núm. 168), teniendo presente que tanto las proposiciones con sus documentos correspondientes, como las muestras que han de presentarse para análisis deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza, desde las once a las trece horas, todos los días laborables, comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 27 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, modelo de proposición, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos, se encuentran a disposición de cuantos lo deseen, en la mencionada Secretaría, de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

**Artículos**

Aceite vegetal, arroz, azúcar, bacalao, café, carne limpia de vaca, carne de ternera para bife, verduras, fruta fresca, fruta seca, gallinas, garbanzos, hueso de vaca, huevos, judías blancas, leche de vacas, lentejas, manteca de cerdo, merluza, pasta para sopa, patatas, queso seco, queso fresco, tocino, tomate, vino tinto, pescadilla, harina, cebollas.

Logroño, 6 de abril de 1934.—El Secretario, José Bosmediano.

**"ELECTRA MUNILLENSE"**

979

**TARIFA DE PRECIOS**

Lámpara de 10 bujías, por mes, pesetas . . . . . 2'40  
Lámpara de 25 bujías, por mes, pesetas . . . . . 3'60

Incluidos todos los impuestos. Munilla, 7 de abril de 1934.—Nieto de Cándido Sevilla.

**Gobierno de la Provincia**

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 937

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 4 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 9 de abril de 1934.—El Gobernador, Fernando Blanco.

**RELACIÓN DE PROFUGOS QUE SE CITAN**

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Nájera	Luis Ortiz de Zárate e Iñana	1934	Ignorado paradero
Id.	José Viniestra García	1934	Brasil
Id.	Francisco Jiménez Duval	1934	Ignorado paradero
Uruñuela	Basilio Conde Cárdenas	1934	Francia
Villavelayo	Francisco Ballesteros Sáinz	1934	Ignorado paradero
Id.	Tomás García Albiz	1934	Id.

**OBRAS PÚBLICAS**

**Provincia de Logroño**

**ELECTRICIDAD** 947

Don Ramón Terroba, Director Gerente de la S. A. «Electra Recajo», ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto para tendido de un cable subterráneo desde el punto situado a los 1.121 metros y en su margen izquierda de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, siga por la calle de Godofredo Bergasa, hasta la fábrica de don Gregorio Jiménez, para suministro de 60 kilowatios de energía eléctrica.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 en su artículo 13.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la nota extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 5 abril 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**NOTA DE PUBLICACIÓN**

Teniendo necesidad la S. A. «Electra Recajo», de suministrar 60 kilowatios a la fábrica de don Gregorio Jiménez, y no siendo suficiente la red de baja tensión por la distancia a las actuales casetas, se precisa conducir la energía por un cable subterráneo de alta tensión ampliando su red con esta línea que se proyecta.

La indicada línea se unirá a la actual red subterránea por medio de una caja de derivación colocada en un registro en la acera izquierda de la calle Marqués de Murrieta, frente a la calle de Godofredo Bergasa, o sea, a los 121 metros del km. 2.º de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus. Desde este punto atravesará la carretera perpendicularmente a su eje y siguiendo por la acera derecha de Godofredo Bergasa y a un metro de la fachada de las casas continuará hasta los 44,20

metros de la citada calle donde penetrará en la fábrica citada en un local completamente aislado, con su puerta al patio, donde se colocará un grupo de transformadores estáticos de 3.100 a 125 voltios.

El cable irá en una zanja de 0,60 metros de profundidad y 0,40 metros de anchura, en cuyo fondo se pondrá un lecho de arena, y encima del cable se colocará una hilada de ladrillos como testigos de obras posteriores.

El cable será de tres conductores de 10 m/m<sup>2</sup> de sección cada uno de cobre electrolítico aislado con cintas de papel impregnado de aceite con resinas, tubo de plomo sin costura, almohadilla de yute embreado, armadura de hierro y protección exterior de yute embreado. El cable está probado para una tensión de 6.000 voltios después de su inmersión en agua.

El empalme se hará en una caja de fundición a tres bocas que después de efectuado aquél se llenará con chatarrón para darle rigidez y aislamiento; la caja irá en un registro de fundición con su tapa también fundida para facilitar su inspección y al nivel de la acera, el registro irá apoyado sobre paredes de ladrillos en la forma indicada en el plano.

Logroño, 5 abril 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**Audiencia Territorial de Burgos**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

982

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal de Calahorra.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de tres pesetas, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 9 de abril de 1934.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**Administración de Justicia**

EDICTO 977

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia de don Félix Luis Miguel, representado por el Procurador don José Peche, contra don Nicolás Lacorzana Ubago, sobre pago de pesetas, en cuyos autos aparecen especialmente hipotecadas las fincas siguientes:

Una porción de casa sita entre Cenicero, en la «Travesía de las Heras», compuesta del segundo piso de la misma y la cuadra primera de la planta baja, cuya extensión de esta primera cuadra es de seis metros cuadrados; lindante la total casa por derecha, entrando, a Millana Sáez; izquierda, Marcelino Acebedo; espalda, Juliana Frías, y frente, dicha travesía; el piso primero de la tal casa y la segunda cuadra, pertenecen a doña Joaquina Sáez León y su hija Vicenta Sáez Lacorzana, vecinas de Cenicero; el portal de la casa en donde se hallan instaladas dichas cuadras es piso común para las condueñas de la finca total y tiene además entrada por él una bodega que pertenece a don Amor Artacho Caballero y doña Eduarda Caballero Segares; valorada la expresada porción de casa en 4.500 pesetas.

Una heredad en jurisdicción de Cenicero, en el «Prado», de siete áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, brazal; Sur, Joaquina Sáez; Este, Laureana Martín, y Oeste, Domingo Tricio; valorada en 800 pesetas,

Una heredad en el «Llano», de dieciocho áreas y cincuenta centiáreas; lindante Norte, Urbano Frías, antes Atanasio Santaoalla; Sur, vía férrea; Este, Alberto Tricio, antes Bernabé Mena, y Oeste, Juan Sanmartín, antes Simón Artacho; valorada en 1.700 pesetas.

Otra heredad en el «Romeral», de diecisiete áreas, cincuenta centiáreas; linda Norte, Agapita Mena; Sur, camino; Este, Regina Sáez, y Oeste, Elisarelo Lafuente; valorada en 1.700 pesetas.

Otra heredad en el «Palomar», de veinte áreas, noventa y seis centiáreas; lindante Norte, senda; Sur, Aniceto Tobalina; Este, Daniella Sáez, y Oeste, Pantaleón Sáez; valorada en 1.000 pesetas.

Otra heredad viña en el «Carril», de doce áreas, veinticinco centiáreas; lindante Norte, Pedro García; Sur, Baldomero Hernáiz; Este, Félix Cuevas, y Oeste, Francisco Pascual; valorada en 1.000 pesetas.

Todas estas fincas sitas en jurisdicción de Cenicero.

En cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte días, las fincas que quedan reseñadas, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día cinco de mayo próximo, a las doce de la mañana, haciéndose saber que los autos y la certifica-

ción del Registro de la Propiedad a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en el establecimiento destinado al efecto o en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que saldrán las fincas a subasta en un solo lote, y que de no haber postor en esta forma se subastarán las fincas a continuación por separado una por una, en el mismo acto del señalado; haciéndose constar además que se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

944

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedente de la causa seguida a Esteban Olmos Berceo, por el delito de homicidio, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicho penado, cuyo acto tendrá lugar el día quince de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Juzgado Municipal de esta ciudad, y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se hacen constar en los edictos que a tal fin se publican.

1.º Una finca con casa y huerta en el término de «Ramblázquez», de cabida treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Vicente Urrutia, río en medio; Este, porción vendida a Ponciano Martínez, senda en medio; Sur, río, y Oeste, Eustaquio Fernández; tasada en tres mil pesetas.

2.º Un macho, sin otras circunstancias, tasado en doscientas pesetas.

**Condiciones**

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cesión a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno.

3.ª Se carece de títulos de

propiedad para conocimiento de los licitadores.

4.ª El semoviente se halla depositado en Víctor García (a) «El Mocito», vecino de Entrena.

Dado en Logroño, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

972

Don Antonio García Orive, Juez Municipal de esta villa de Ollauri,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso de traslado, conforme a lo que dispone el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero último y demás disposiciones complementarias relativas al particular, a fin de que cuantos se crean con derecho a solicitarla, puedan verificarlo presentando sus solicitudes debidamente documentadas, al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Haro, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño.

Se hace constar que este término municipal consta de 589 habitantes de hecho y 606 de derecho.

Dado en Ollauri, a 4 de abril de 1934.—El Juez Municipal, Antonio García.

**REQUISITORIA 976**

Torrealba Nájera, Julián, hijo de Acisclo y de Antonia, natural de Lapuebla de Labarca, de estado casado, de 42 años, escribiente, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por delito contra la forma de gobierno (sumario 285 1933); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 7 de abril de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

**Administración Municipal**

Vacante de Técnico Municipal 983

El Ayuntamiento de Calahorra ha de proveer una plaza de Técnico Municipal dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, y al efecto abre concurso por término de quince días hábiles, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para solicitar dicho cargo de Técnico Municipal, se precisa ser mayor de edad, poseer el título de Ingeniero o Arquitecto, expedidos por las Escuelas Oficiales del Estado y aceptar las condiciones que se hallan a disposición de los concursantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes presentarán sus instancias en la Alcaldía de Calahorra, justificando cuantos méritos tengan adquiridos en el ejercicio de su profesión.

Calahorra, 7 de abril de 1934.—El Alcalde, César Luis Arpón.

Imprenta Provincial.—Logroño

**Depositaria de Fondos Municipales de ANGUIANO**

CUARTO TRIMESTRE DE 1933

513

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	37.897 35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	19.079 17
<b>TOTAL DE CARGO.</b> . . . .	<b>56.976 52</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	18.559 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	38.417 02

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas . . . . .		8.045 40	1.205 49	9.250 89
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .		135	550	685
3.º Subvenciones . . . . .				
4.º Servicios municipalizados . . . . .				
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .		200 60	74	274 60
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .				
7.º Contribuciones especiales . . . . .				
8.º Derechos y tasas . . . . .		109 20	740 45	849 65
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .			2.548 44	2.548 44
10. Imposición municipal . . . . .		8.666 80	2.166 70	10.833 50
11. Multas . . . . .		200	322	522
12. Mancomunidades . . . . .				
13. Entidades menores . . . . .				
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			150	150
15. Resultas . . . . .		37.389 35	11.322 09	48.711 44
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .				
17. Depósitos gubernativos . . . . .				
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .		<b>54.746 35</b>	<b>19.079 17</b>	<b>73.825 52</b>
<b>GASTOS</b>				
1.º Obligaciones generales . . . . .		1.812 41	6.017 26	7.829 67
2.º Representación municipal . . . . .		235	90	325
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .		4 80	38 40	43 20
4.º Policía urbana y rural . . . . .		2.046 50	1.674	3.720 50
5.º Recaudación . . . . .		435	435	870
6.º Personal y material de oficinas . . . . .		3.149 55	3.048 95	6.198 50
7.º Salubridad e higiene . . . . .		420	195	615
8.º Beneficencia . . . . .		2.201 30	1.669 48	3.870 78
9.º Asistencia social . . . . .			72	72
10. Instrucción pública . . . . .				
11. Obras públicas . . . . .		289 45	548 65	838 10
12. Montes . . . . .		625 68	1.929 48	2.555 16
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .		393 40	657 95	1.051 35
14. Municipalización de servicios . . . . .				
15. Mancomunidades . . . . .				
16. Entidades menores . . . . .				
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .		926	926	1.852
18. Imprevistos . . . . .		205 60	526 45	732 05
19. Resultas . . . . .		4.104 31	730 88	4.835 19
<b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . . .		<b>16.849 00</b>	<b>18.559 50</b>	<b>35.408 50</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano, a 15 de enero de 1934.—El Depositario, Domingo Rueda.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Anguiano, a 16 de enero de 1934.—El Secretario-Interventor, Ricardo Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Anguiano.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1933 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Anguiano, a 11 de febrero de 1934.—El Secretario, Ricardo Herreros.